

N.º EXPEDIENTE: 001-095689

NOMBRE: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Con fecha 13 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-095689.

El texto de la solicitud es el siguiente:

“Buenos días, Soy [REDACTED] con DNI [REDACTED]

En virtud del artículo 21.d de la Constitución: «Se reconocen y protegen los derechos». d) «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades» y el 105.b: «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas».

Y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Solicito la siguiente información por motivos periodísticos:

¿Cuánto han costado los gastos derivados del uso y mantenimiento de la vivienda oficial del Estado en donde reside la ministra Ana Redondo? Desglosando todos los gastos (agua, internet, limpieza, calefacción, electricidad, agua, seguridad, etc) clasificados por año y mes desde que empezó a residir allí. ¿En qué distrito de Madrid está? ¿Vive algún otro alto cargo del ministerio (Secretario de Estado, Subsecretario, Director General, etc) en una vivienda oficial de Estado? En caso afirmativo las mismas hago las mismas preguntas que antes.”.

Con fecha de 19 septiembre de 2024 esta solicitud ha tenido entrada en la Subsecretaría del Ministerio de Igualdad, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra d) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, *el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.*

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguna de las restricciones previstas en la norma no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 y en la letra a) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede acceso a la información solicitada excepto en lo referente al distrito en el que se ubica la vivienda oficial de la titular del departamento que se deniega por razones de seguridad pública al afectar a un miembro del Gobierno.

En cuanto a la primera cuestión planteada en la solicitud, a continuación, se recoge la situación de gastos con desglose mensual a fecha de 20 de septiembre de 2024:

CONCEPTO: Electricidad	Importe	
Consumo eléctrico febrero-2024	7,79	
Consumo eléctrico marzo-2024	19,75	
Consumo eléctrico abril-2024	21,15	
Consumo eléctrico mayo-2024	25,72	
Consumo eléctrico junio-2024	22,46	
Consumo eléctrico julio-2024	20,21	
Consumo eléctrico agosto-2024	26,08	
Consumo eléctrico septiembre-2024	20,94	164,1
CONCEPTO: Gas	Importe	
Periodo de facturación 05/02/2024 -19/08/2024	13,94	13,94
CONCEPTO: Agua	Importe	
Consumo agua febrero-marzo 2024	25	
Consumo agua abril-mayo 2024	27,04	52,04
CONCEPTO: Calefacción	Importe	
Consumo calefacción febrero-2024	283,29	
Consumo calefacción marzo-2024	358,09	
Consumo calefacción abril-2024	297,15	938,53

En último lugar se informa de que ningún otro alto cargo del Ministerio dispone de vivienda oficial.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SUBSECRETARIO

